

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- DECLARATIVO
Radicación: 2019-00-575-00
Demandante: HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
Demandado: MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y
CONVIDA

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVA, formulada por el HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA ESE, por intermedio de apoderada judicial, DRA. LUZ MARINA COLLAZOS, a fin de entrar a considerar el memorial poder, contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito, presentado por el DR. JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandada PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS-S CONVIDA, representada por el DR. HERNANDO DURAN CASTRO, remitido a nuestro correo electrónico institucional el día 10 de diciembre de 2021, a fin de reconocer personería al apoderado judicial.

De la revisión del presente proceso digital que reposa en el One Drive del Juzgado, se observa que el apoderado judicial demandante no ha cumplido con la carga de acreditar la gestión de notificación a la parte demandada del auto admisorio de demanda, de fecha 16 de enero de 2021, por lo anterior, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 301 inciso 2 del CGP que conceptúa. *“NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE: 1º.-... 2º.- Quien constituye apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.- RECONOCER al Dr. **JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA**, portador de la T.P. No. 89.925 del C.S.J., correo electrónico: julioz12@hotmail.com como apoderado judicial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS-S CONVIDA, en virtud del poder a él conferido.

2.- TENER por notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de demanda, fechado el 16 de enero de 2020 y las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro de la presente demanda VERBAL DECLARATIVA, formulada por HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA ESE por intermedio de apoderada judicial DRA. LUZ MARINA COLLAZOS.

3.- DISPONER que tal notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico en la Página Web que lleva el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 301 del C. G.P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.- REQUERIR a la parte demandante HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA ESE, a través de su apoderada judicial, para que en un término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P. realice o acredite la gestión de Notificación del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Esta providencia se notificará mediante estado electrónico en la pagina Web que lleva el Juzgado

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili